



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00347/2023.  
NO. DE CONTROL: OCMR0623-56-R.  
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.

QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JUNIO DE 2023

Lic. Ana Karem Reséndiz Fortunat  
Abogada General y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria  
de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui  
Presente

En atención a su oficio UPSRJ/AG/064/2023 que atiende las observaciones formuladas por esta Comisión en el dictamen preliminar de la propuesta regulatoria denominada **Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** y con fundamento en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, señalo lo siguiente:

El Dictamen preliminar entregado a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui el 04 de mayo de 2023, requiere a la Universidad para que realice una evaluación de las observaciones planteadas por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En vista de que el Dictamen preliminar de AIR ex ante fue notificado el 04 de mayo de 2023, la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui tenía un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad hacia las recomendaciones contenidas en dicho Dictamen preliminar, ajustar la propuesta regulatoria o en su caso comunicar las razones para no atenderlas. Por lo que, considerando que el 16 de junio del presente fue recibido el similar UPSRJ/AG/064/2023, en cuyo contenido se advierte la atención a las observaciones, esta Comisión da cuenta que la autoridad emisora se encuentra dentro del plazo legal, razón por la cual se emite el siguiente:

#### DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE

Puesto que, en el Dictamen preliminar fue acreditada la necesidad de la emisión de la propuesta regulatoria y en el apartado "VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS" numeral "SEGUNDO" se precisó la necesidad de atender las observaciones realizadas, se procederá al análisis de estas y de la respuesta de la autoridad, de conformidad con lo siguiente:

En el **Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro realizó tres observaciones con la finalidad de que se modificara el contenido de la propuesta regulatoria, tales observaciones se manifestaron de la siguiente forma:

1. Respecto al artículo 39 fracción VI de la propuesta regulatoria, se sugiere que, si son varios conceptos de pago se deberán especificar con claridad, evitando dejar la posibilidad abierta, los mismos deberán ser descritos tal y como aparece en el tabulador autorizado por la Junta Directiva de la Universidad.

2. Se observa a la UPSRJ para que precise los requisitos del trámite "inscripción a un Programa de Posgrado" señalados en el artículo 39 fracción VII de la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre al particular. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios".

3. Considerando que el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita, así como en apego a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria, el cual se encuentra señalado en el numeral 8 fracción X de la Ley de la materia y establece que se deberá "Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales"; esta Comisión, observa que la propuesta regulatoria no considera el uso de medios digitales para la prestación de los trámites que se crean, por lo que se advierte la necesidad de considerar su incorporación, esto con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita.

Al respecto, para dar atención a lo manifestado, la autoridad emisora señaló lo siguiente:

Se atendieron las observaciones marcadas con el número 1 y 2, primeramente se especificaron los conceptos de pago, mismos que se encuentran transcritos tal y como aparecen en el tabulador autorizado por la Junta Directiva de la Universidad y se eliminó la fracción relativa a "...Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo y demás ordenamientos jurídicos de la Universidad que resulten aplicables para los estudios de Posgrado...", por lo que el artículo 39 quedó de la siguiente manera:

Artículo 39. Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado, son los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura o certificado de terminación de estudios, para el caso de Especialidad o Maestría;

- II. Contar con el título de grado de maestro o en su caso, el acta de examen de grado, para el caso del Doctorado;
- III. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior; en caso de contar con un promedio menor a este, es necesario que sea mayor a 7.0 en este supuesto, la persona aspirante, entrará en un periodo de prueba y deberá contar con un promedio mínimo de 8.0 en su primer cuatrimestre para continuar en su programa;
- IV. Aprobar el examen de admisión en caso de especialidad y maestría o presentar el proyecto de investigación para Doctorado;
- V. Contar con la cédula profesional, correspondiente;
- VI. Pago de ficha de admisión;
- VII. Pago de cuota de inscripción; y
- VIII. Pago de curso propedéutico.

Por lo que se manifiesta conformidad hacia las recomendaciones numeradas 1 y 2 contenidas en el dictamen preliminar y se remite la propuesta regulatoria ajustada.

Respecto a la observación marcada con el número 3 en el que se establece que se observa que la propuesta regulatoria no considera el uso de medios digitales para la presentación de los trámites que se crean, por lo que se advierte la necesidad de considerar su incorporación, con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita, es de precisarse que, la razón por la que no se considera el uso de medios digitales, es porque no se cuenta con la tecnología para la implementación de certificados digitales, y la adquisición de los mismos no se encuentra programada en el presupuesto de ingresos y egresos, por lo que considerar el uso de medios digitales en el Reglamento Académico de Nivel de Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui haría inoperante dicha regulación, asimismo cabe precisar que, no se están creando trámites ni servicios nuevos, puesto que previamente ya se encuentran registrados en el Portal Único de Trámites y Servicios de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y únicamente se está creando el marco normativo del nivel de posgrado de la Universidad (Sic).

En vista de lo anterior y al comparar el nuevo contenido de la propuesta regulatoria, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro da por atendida la observación número 1, puesto que se ha modificado su artículo 39 fracción VI, modificación en la que se especifica con claridad los pagos que el solicitante deberá de realizar para obtener el trámite, quedando de la siguiente manera:

...

- VI. Pago de ficha de admisión;
- VII. Pago de cuota de inscripción; y
- VIII. Pago de curso propedéutico

Ahora bien, respecto a la observación número 2, esta autoridad hace constar que se eliminó la fracción relativa a "...Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo y demás

ordenamientos jurídicos de la Universidad que resulten aplicables para los estudios de Posgrado...”, situación con la que se solventa la observación realizada.

En este sentido, con las modificaciones antes señaladas se precisa que no existirá una actuación discrecional de la autoridad, en virtud de que se encuentran delimitados los requisitos que el solicitante deberá atender para la obtención de su trámite. De modo que, la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de la política de mejora regulatoria, consistentes en **“Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios”** y **“Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios”**, mismos que se encuentran regulados en el artículo 8 fracciones V y XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Por último, por lo que refiere a la observación 3 y dado que la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui manifestó que no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de medios digitales para la realización de sus trámites y servicios, sin embargo prioriza la emisión de reglas claras que permitan realizar el trámite y que la comunidad universitaria tenga acceso a los servicios que brinda la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, esta autoridad da por solventada la observación, en razón de que se está atendiendo el objetivo de mejora regulatoria señalado en el artículo 8 de la Ley estatal de la materia el cual es: *“I. Procurar que las regulaciones que se expidan, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”*.

Con lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se acredita que la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui atendió en su totalidad las observaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se confirma que la propuesta regulatoria se elaboró atendiendo a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui deberá inscribir las modificaciones que se regulan en la propuesta regulatoria, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique el **Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La

Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui deberá someter el **Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el presente Dictamen final, por lo que se informa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui que puede continuar con el procedimiento de autorización y publicación del **Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p

Expediente  
AR/TH/IMA

...

...

...

...

...